

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN ENTORNOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de las iniciativas.
- III. Estudio técnico de las propuestas normativas.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2025, las diputadas Karla Perales Arrieta, Claudia Lilia Luna Islas Pérez, Johana Montcerrat Hernández, María Guadalupe Cruz Montaña y Orquídea Larragoiti Osorio, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo".

El 27 de junio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **382/LXVI**.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del 2026, la diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas, así como el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrantes del grupo legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en materia de protección en entornos de servicios turísticos de hospedaje."

Durante el desarrollo de la sesión de Pleno las diputadas Paloma Barragán Santos, Diana Rangel Zúñiga, Olivia Alarcón Rivera, Yarabi González Martínez, María del Rosario Guerrero Martínez y María Guadalupe Cruz Montaña, así como los diputados Francisco Javier Tellez Sánchez, Avelino Tovar Iglesias, Arturo Gómez Canales, José Luis Rodríguez Higareda, Julián Nochebuena Hernández y Marco Antonio Mendoza Bustamante integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

Con fecha 14 de abril de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **877/LXVI**.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2026, el diputado José Luis Rodríguez Higareda, integrante del grupo legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX

y se adiciona la fracción X del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el Estado de Hidalgo.”

Durante el desarrollo de la sesión de Pleno las diputadas Alma Rosa Elías Paso, Diana Rangel Zúñiga, Olivia Alarcón Rivera, Yarabi González Martínez y Tania Eréndira Meza Escorza, así como el diputado Avelino Tovar Iglesias, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

Con fecha 22 de mayo de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **971/LXVI**.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

En la exposición de motivos de la iniciativa **382/LXVI**, las diputadas promoventes argumentaron lo siguiente:

### ANTECEDENTES

*Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, organismos internacionales como UNICEF, ECPAT International y UNODC han advertido sobre la violencia, trata y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, particularmente en el sector turístico y en servicios de hospedaje, donde existen riesgos de abuso y turismo sexual infantil. A nivel global y nacional, incluido México, país de*

*origen, tránsito y retorno de migrantes, persisten problemáticas como trabajo infantil, trata y explotación, agravadas por flujos migratorios y la falta de protocolos efectivos de prevención.*

*Ante este contexto, y con fundamento en el principio del interés superior de la niñez reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la iniciativa propone reformar la Ley de Turismo Sustentable para el Estado de Hidalgo para facultar a la Secretaría de Turismo a fomentar políticas de protección infantil, e incorporar el artículo 73 Bis que obligue a establecimientos de hospedaje a verificar parentesco o tutela cuando adultos viajen con menores y, en caso de duda, negar el servicio y dar aviso a la autoridad competente, fortaleciendo así la prevención y detección de posibles delitos contra la niñez.*

Por su parte, en el contenido de la iniciativa **877/LXVI**, la y el legislador promoventes señalaron en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

*Establecer un marco normativo reforzado en la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, el cual incorpore medidas preventivas y mecanismos de verificación en los servicios de hospedaje, con la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, mediante la implementación de disposiciones que obliguen a dichos prestadores de servicios a corroborar que las personas adultas que ingresen acompañadas de personas menores de edad acrediten*

*fehacientemente su calidad de madre, padre, tutor legal o su vínculo de parentesco consanguíneo.*

*De igual forma, se busca fortalecer las acciones de prevención de conductas ilícitas que vulneren los derechos de la niñez, a través de controles administrativos claros, protocolos de actuación y criterios de identificación que permitan inhibir posibles situaciones de riesgo, tales como la trata de personas, la explotación o cualquier forma de violencia. Con ello, se pretende dotar de mayor certeza jurídica a los prestadores de servicios turísticos y contribuir a la construcción de entornos seguros, responsables y acordes con el interés superior de la niñez.*

En cuanto a la exposición de motivos de la iniciativa **971/LXVI**, el diputado promovente argumentó lo siguiente:

### **OBJETIVO**

*La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo, estableciendo de manera expresa la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar medidas de prevención, atención y sanción respecto del uso o utilización indebida de instalaciones hoteleras, casas de renta turística, centros recreativos o establecimientos análogos, cuando dichos espacios representen riesgos para la integridad, dignidad, seguridad o desarrollo de niñas, niños y adolescentes.*

*Asimismo, se propone establecer la obligación de implementar medidas de debido control y vigilancia dirigidas a propietarios, administradores, empleados y usuarios de dichos establecimientos, a*

*fin de prevenir conductas constitutivas de violencia, explotación, trata, abuso o cualquier otra vulneración de derechos humanos de personas menores de edad.*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. Se recibió opinión formal suscrita por parte de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Hidalgo A.C., mediante la cual dicha asociación manifestó su respaldo y postura favorable a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, presentada en la Sesión Ordinaria 92 de fecha 25 de junio de 2025.

En su pronunciamiento, el sector hotelero reconoce la pertinencia y necesidad de la propuesta legislativa, al considerar que contribuye al fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes en los servicios de hospedaje, así como a la consolidación de un turismo responsable, seguro y alineado con el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la Asociación señaló que diversos establecimientos afiliados han implementado de manera previa prácticas y medidas preventivas acordes con los objetivos de la iniciativa, lo que evidencia la disposición del gremio para acompañar y fortalecer este tipo de esfuerzos normativos. Entre dichas acciones, destacaron la capacitación recibida el 27 de enero relativa al Protocolo del Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, así como el trabajo permanente en materia de capacitación continua y sensibilización del personal de los establecimientos afiliados.

Por último, la Asociación reiteró su voluntad de colaborar activamente con el Poder Legislativo en la construcción de políticas públicas que fortalezcan la protección de la niñez y promuevan el desarrollo responsable del turismo en el Estado, lo cual constituye un elemento relevante para valorar la viabilidad operativa y la aceptación sectorial de la reforma propuesta.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas



las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de las iniciativas que se dictaminan.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutive, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 382/LXVI** es establecer medidas de prevención que contribuyan a garantizar la integridad y seguridad de

niñas, niños y adolescentes en los servicios de hospedaje, mediante el refuerzo de controles que eviten la comisión de algún delito.

Por otro lado, y conjuntamente, el objetivo principal de la iniciativa **877/LXVI** consiste en fortalecer la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo mediante la incorporación de medidas preventivas y mecanismos de verificación en servicios de hospedaje, a fin de proteger la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes, obligando a acreditar el vínculo o tutela de los adultos que los acompañen.

Por su parte, el objetivo principal de la iniciativa **971/LXVI** es fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes en Hidalgo mediante la implementación de medidas de prevención, vigilancia y sanción en establecimientos hoteleros, turísticos y recreativos, a fin de evitar conductas que vulneren sus derechos, integridad y seguridad.

**QUINTO.** El marco jurídico internacional en materia de derechos humanos reconoce una protección reforzada a favor de niñas, niños y adolescentes. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 19 y 34 la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para prevenir, atender y sancionar toda forma de violencia, abuso, negligencia y explotación, incluido el abuso y la explotación sexual.<sup>1</sup>

En ese mismo orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 19 que toda persona menor de edad tiene derecho a medidas especiales de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Estas disposiciones configuran un mandato internacional vinculante que obliga a las autoridades a implementar acciones preventivas eficaces en todos

<sup>1</sup> Convención sobre los derechos del niño,  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-included-n-rights-child>

aquellos espacios donde puedan generarse riesgos para la integridad de la niñez, incluyendo el ámbito de los servicios turísticos de hospedaje.<sup>2</sup>

**SEXTO.** A nivel nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, lo cual implica la adopción de medidas reforzadas de protección frente a cualquier forma de violencia.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone la obligación de todas las autoridades de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas que vulneren a este grupo poblacional, tales como la trata de personas, la explotación sexual y cualquier otra forma de violencia. En ese sentido, el Estado debe generar condiciones normativas que permitan la implementación de mecanismos efectivos de prevención en sectores estratégicos, como lo es el turismo.

**SÉPTIMO.** En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo establecen la obligación de las autoridades de garantizar la protección integral de este sector, así como de implementar medidas para prevenir y atender conductas como la trata de personas, el turismo sexual y la explotación infantil.

No obstante, se advierte la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación de disposiciones específicas que permitan una actuación más eficaz en contextos particulares de riesgo, como lo son los servicios de hospedaje, donde por sus características de anonimato y tránsito constante pueden generarse condiciones que faciliten la comisión de conductas ilícitas en perjuicio de personas menores de edad.

<sup>2</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica": [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

**OCTAVO.** Diversos organismos internacionales han advertido que la violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye un problema de salud pública de alcance global. De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud, se estima que hasta mil millones de personas menores de edad han sido víctimas de alguna forma de violencia en el último año, incluyendo la violencia sexual, lo que genera consecuencias graves y duraderas en su desarrollo físico, psicológico y social.<sup>3</sup>

Estas formas de violencia suelen presentarse en entornos caracterizados por condiciones de vulnerabilidad, anonimato o falta de supervisión, lo que incrementa el riesgo de su comisión y dificulta su detección oportuna. En este contexto, se ha reconocido la importancia de identificar aquellos espacios en los que, por su propia naturaleza, pueden generarse escenarios propicios para la comisión de conductas que vulneren los derechos de la niñez, a fin de orientar acciones preventivas desde el ámbito institucional.

**NOVENO.** En el ámbito nacional, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) ha sido identificada como una problemática persistente, cuya dimensión real resulta difícil de determinar debido a la falta de registros homogéneos, la escasa denuncia y la invisibilización del fenómeno. No obstante, diversos informes y pronunciamientos de organismos internacionales y de la sociedad civil han señalado que esta forma de violencia se presenta, entre otros contextos, en actividades vinculadas con los viajes y el turismo.<sup>4</sup>

Factores estructurales como la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la violencia de género y los contextos de movilidad humana, así como la falta de conocimiento social sobre el fenómeno y la ausencia de mecanismos eficaces de supervisión, han contribuido a su persistencia. De igual forma, se ha documentado

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

<sup>4</sup> Estrategia para la Prevención Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia\\_para\\_Prevenir\\_ESCNNA.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia_para_Prevenir_ESCNNA.pdf)

que, pese a la existencia de iniciativas voluntarias en el sector turístico, como códigos de conducta y acciones de sensibilización, subsisten retos importantes en cuanto a su implementación generalizada, seguimiento y obligatoriedad, lo que ha motivado la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención desde distintos ámbitos de actuación.

**DÉCIMO.** Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) En atención a los considerandos, resulta indispensable fortalecer el marco normativo en materia turística mediante la incorporación de medidas preventivas, mecanismos de verificación y protocolos de actuación obligatorios para los prestadores de servicios de hospedaje.

2) La obligación de verificar la identidad de las personas adultas y acreditar el vínculo de parentesco, patria potestad, tutela o autorización respecto de niñas, niños y adolescentes que los acompañen, constituye una medida razonable, proporcional y acorde con el principio del interés superior de la niñez, ya que permite inhibir la comisión de delitos como la trata y el tráfico de personas y la explotación sexual infantil.

3) Aunado a ello, la implementación de estos mecanismos dota de certeza jurídica a los prestadores de servicios turísticos, al establecer criterios claros de actuación, promover una cultura de corresponsabilidad y fortalecer la coordinación con las autoridades competentes. Todo ello contribuye a la consolidación de entornos turísticos seguros, responsables y alineados con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de la niñez.

#### V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse con modificaciones las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN ENTORNOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.**

### VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y**

**ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE  
HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN  
EN ENTORNOS DE SERVICIOS  
TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII del artículo 3 y el artículo 73; y se **ADICIONAN** una fracción XIX al artículo 3; las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 7; y un artículo 73 Bis, todos de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ....**

**I. a XVI. ...**

**XVII.-** Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo, evitando para ello toda práctica monopólica;

**XVIII.-** Promover e impulsar en los servicios turísticos la igualdad entre todas las personas, así como la inclusión de personas indígenas y afromexicanas, personas de la diversidad sexual y de género, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y

**XIX.-** Coadyuvar con las instancias competentes en la implementación de mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la trata y tráfico de personas menores y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, basado en las medidas emitidas por las autoridades rectoras en la materia.

**Artículo 7. ....**

**I. a XVIII. ...**

XVIII Bis. Coadyuvar y colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con el sector privado y la sociedad civil, en el diseño y aplicación de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la trata y tráfico de personas menores y de la explotación sexual y comercial en niñas, niños y adolescentes, en la prestación de servicios turísticos;

XVIII Ter. Establecer protocolos dirigidos a los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, en todas sus modalidades, para que obligatoriamente implementen mecanismos de seguridad en protección de niñas, niños y adolescentes;

XIX. a XXXI. ...

**Artículo 73.-** La Secretaría determinará los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios para su operación e inicio de actividades. Las instalaciones y la infraestructura donde se presten o se desarrollen los servicios turísticos, deberán cumplir con la normatividad en materia ambiental, **sanitaria, de prevención del delito, y de protección y seguridad de los turistas o usuarios.**

**Artículo 73 BIS.-** Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, en todas sus modalidades, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta ley, deberán establecer y aplicar mecanismos de seguridad enfocados en la salvaguarda de niñas, niños y adolescentes, con anterioridad a la prestación del servicio.

En ese sentido, estarán obligados a observar los protocolos que para tal efecto emita la Secretaría, así como realizar por lo menos lo siguiente:



I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad e identidad de la persona que solicite el servicio;

II. Condicionar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinados a la prestación del servicio de hospedaje o alojamiento, exclusivamente si se encuentran en compañía de alguna persona mayor de edad que acredite tener la patria potestad, parentesco consanguíneo hasta el segundo grado, o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia sobre las personas menores de edad, y

III. En caso de no poder cumplir con la validación señalada en la fracción anterior, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, y en su caso, del Ministerio Público.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las fracciones de este artículo, se aplicará a los prestadores de servicio las sanciones previstas en las leyes relativas a la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción II Bis al artículo 104 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 104. ...**

I. a II. ...

**II Bis.** Que los prestadores de servicios turísticos de hospedaje verifiquen y se cercioren de la identidad de las personas que pretendan ingresar a las

instalaciones de alojamiento acompañadas de niñas, niños y adolescentes; y que dichos prestadores condicionen el acceso de las personas menores de edad a la acreditación oficial de parentesco o autorización que dispongan los protocolos emitidos por las autoridades en materia de turismo.

III. a IV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

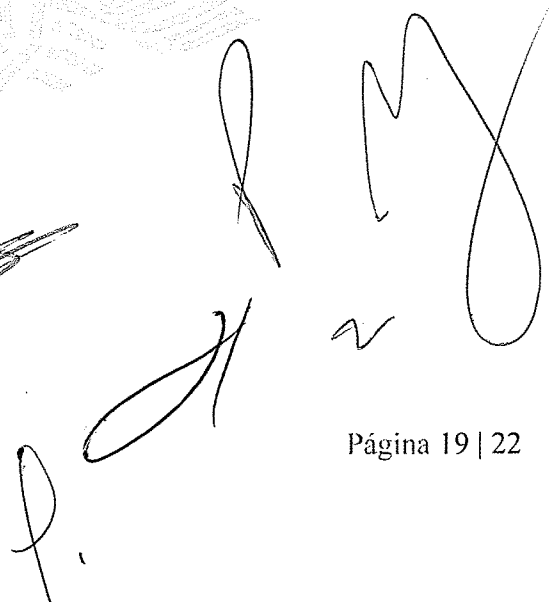
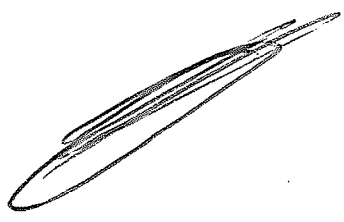
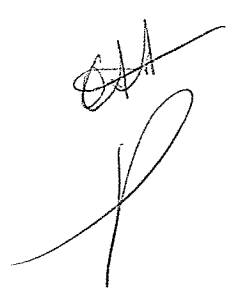
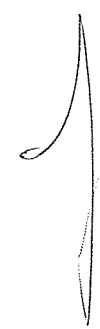
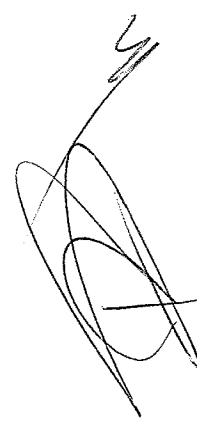
**SEGUNDO:** La Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo deberá expedir los protocolos y ordenamientos que den cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Dichos protocolos deberán establecer los documentos oficiales idóneos para acreditar la identidad y el vínculo de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como, en su caso, la autorización respectiva.

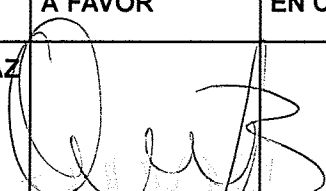
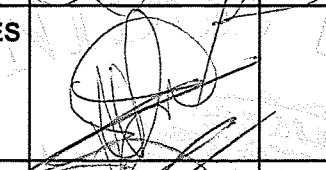
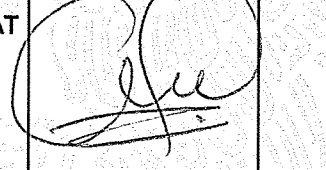
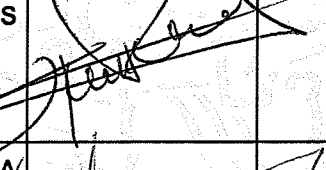
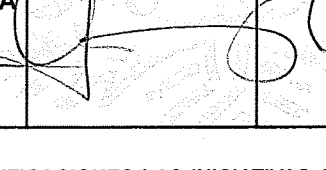
**TERCERO:** La Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, a fin de garantizar su conocimiento, correcta implementación y cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos de hospedaje en la entidad.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

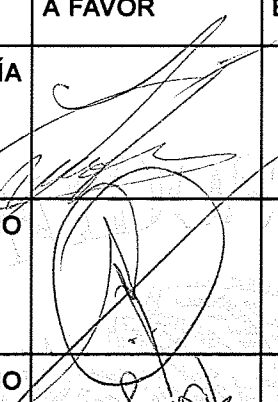
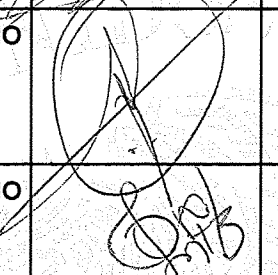
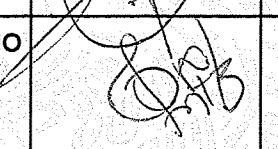
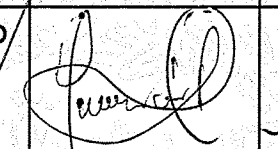


## PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADO/A                                          | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ<br>ISLAS<br>PRESIDENTA     |    |           |            |
| DIP. MÓNICA LEANETT REYES<br>MARTÍNEZ<br>SECRETARIA |    |           |            |
| DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI<br>OSORIO<br>SECRETARIA    |    |           |            |
| DIP. JOHANA MONTCERRAT<br>HERNÁNDEZ PÉREZ<br>VOCAL  |   |           |            |
| DIP. AVELINO TOVAR<br>IGLESIAS<br>VOCAL             |  |           |            |
| DIP. KARLA PERALES<br>ARRIETA<br>VOCAL              |  |           |            |
| DIP. CLAUDIA LILIA LUNA<br>ISLAS<br>VOCAL           |  |           |            |

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN ENTORNOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.

## PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADO/A                                           | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. LEONEL PERUSQUÍA<br>MUEDANO<br>VOCAL            |    |           |            |
| DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO<br>ZAMORA<br>VOCAL          |    |           |            |
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO<br>GUERRERO MARTÍNEZ<br>VOCAL |    |           |            |
| DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ<br>HIGAREDA<br>VOCAL        |   |           |            |
| DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO<br>VOCAL                   |  |           |            |
| DIP. JUAN PABLO<br>ESCALANTE URBAN<br>VOCAL          |  |           |            |
| DIP. CYNTHIA CITLALI<br>DELGADO MENDOZA<br>VOCAL     |  |           |            |

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN ENTORNOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.



## PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADO/A                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. YARABI GONZÁLEZ<br>MARTÍNEZ<br>VOCAL    |         |           |            |
| DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA<br>VOCAL            |         |           |            |
| DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN<br>RIVERA<br>VOCAL |         |           |            |

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN ENTORNOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.